

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: DEPOSITO MATPICO, representado por ELVIA EDNNA SUAREZ SAAVEDRA.
APDO: Abg. ANA MARIA CAMACHO ALVAREZ.
DDO: CONSORCIO VILLANUEVA 22 SAS, representado por ERNESTO CALDERON CARRILLO.
RADICADO: 2023-00100-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, las facturas electrónicas de venta Nos. FMCR 12262, FMCR 12261, FMCR 12301, FMCR 12329, FMCR 12319, FMCR 12363, FMCR 12386, FMCR 12449, allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621, 774 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor del DEPOSITO MATPICO, con NIT. 37.944.629-8, representado por ELVIA EDNNA SUAREZ SAAVEDRA, identificada con la C. C. No. 37.944.629 de Socorro., quien actúa a través de apoderada judicial en contra del CONSOSRCIO VILLANUEVA 22 SAS, con Nit. 901.583.844-9, representado por ERNESTO CALDERON CARRILLO, identificado

con la C. C. No. 91.103.650 de Socorro, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

a).- Como capital la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$1.400.000) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. FMCR 12262 objeto de ejecución. Vencida el 05 de agosto de 2022.

b).- Por la suma de CATORCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$14.355), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022

c).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (a), desde el día 06 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

d).- Como capital la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$680.000) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. FMCR 12261 objeto de ejecución. Vencida el 20 de agosto de 2022.

e).- Por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS PESOS M/cte (\$13.945), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21 de julio de 2022 hasta el 20 de agosto de 2022

f).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (d), desde el día 21 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

g).- Como capital la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/cte (\$2.160.000) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. FMCR 12301 objeto de ejecución. Vencida el 29 de julio de 2022.

h).- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$8.859), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 23 de julio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022.

i).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (g), desde el día 30 de julio de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

j).- Como capital la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/cte (\$4.760.000) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. FMCR 12329 objeto de ejecución. Vencida el 31 de julio de 2022.

k).- Por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte (\$19.518), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022.

l).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (j), desde el día 01 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

ll).- Como capital la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$6.479.999) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. FMCR 12319 objeto de ejecución. Vencida el 31 de julio de 2022.

m).- Por la suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$26.574), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022.

n).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (ll), desde el día 01 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

ñ).- Como capital la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$1.400.000) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. FMCR 12363 objeto de ejecución. Vencida el 02 de agosto de 2022.

o).- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte (\$5.742), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de julio de 2022 hasta el 02 de agosto de 2022.

p).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (ñ), desde el día 03 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

q).- Como capital la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$22.089.489) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. FMCR 12386 objeto de ejecución. Vencida el 03 de agosto de 2022.

r).- Por la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$90.600), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de julio de 2022 hasta el 03 de agosto de 2022

rr).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (q), desde el día 04 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

s).- Como capital la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$3.600.00) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. FMCR 12449 objeto de ejecución. Vencida el 04 de agosto de 2022.

t).- Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$14.766), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 29 de julio de 2022 hasta el 04 de agosto de 2022.

u).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (s), desde el día 05 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer a la abogada ANA MARIA CAMACHO ALVAREZ, identificada con la C. C. No. 1.100.962.646 expedida en San Gil, y portador de la T. P. No. 360.966 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf93d69730841dd768fae8f484c1a4cbf89fac113f0696a630dea10bdcef5f7a**

Documento generado en 16/06/2023 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>